JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 20 DE OCTUBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

7
SECCIÓN V

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-054/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. **CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura, treinta y ocho diputaciones, por ambos principios, que conforman la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

2. **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG548/2026.** El tres de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo con clave alfanumérica INE/CG548/2026[1], por el que se aprobó la emisión de las convocatorias para que la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste se deriven; así como el modelo que deberán atender los organismos públicos locales, para emitir la convocatoria respectiva, el cual fue notificado a este Instituto por la directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, María Fernanda Romo Gaxiola, mediante los oficios INE/UTVOPL129/2026 e INE/DEOE/0531/2026, recibidos el diez y el catorce de septiembre, respectivamente y registrados con los números de folio 01507 y 01513 de Oficialía de Partes de este Instituto.

[1] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189761/CGex202609-03-ap-23.pdf

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44100

Página 1 de 14

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-054/2026

3. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL SUP-RAP-207/2026 Y ACUMULADOS. El veintitrés de septiembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la resolución en el expediente SUP-RAP-207/2026, en la que ordenó revocar, en la materia de impugnación, el acuerdo INE/CG548/2026.

4. ACUERDO INE/CG/574/2026. El veintinueve de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo con clave alfanumérica INE/CG574/2026, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-207/2026 y acumulados, se modificó el acuerdo con clave alfanumérica INE/CG548/2026.

5. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. En sesión de esta fecha, el Consejo General aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones Constitucionales del Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-054/2026

De igual forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 186, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Instituto deberá emitir una convocatoria en la que se difundan los requisitos para obtener la acreditación para las personas observadoras electorales, con motivo del próximo Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, tomando en consideración los modelos que forman parte de dicho Reglamento (Anexo 6.6).

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; vigilar cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo I, fracciones II, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Bajo esa tesitura, este órgano colegiado tiene la atribución de registrar a las personas mexicanas que lo soliciten y tengan derecho a participar como observadoras electorales durante el proceso electoral, así como a desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes con la periodicidad siguiente:

I. Para diputaciones, por ambos principios, cada tres años;
II. Para gubernatura, cada seis años; y
III. Para munícipes, cada tres años.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-054/2026

Durante el año dos mil veinticuatro, se realizaron elecciones ordinarias para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Es por eso que, durante el año dos mil veintisiete, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir a treinta y ocho diputaciones por ambos principios, así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio estatal.

IV. DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL. La observación electoral contribuye a dar certeza y transparencia a la democracia en nuestro estado y a consolidar la confianza que la ciudadanía tiene en el Instituto, toda vez que, con la participación de observadoras y observadores en las actividades previas, durante y posterior a la jornada electoral, se transparenta el quehacer institucional, buscando con ello, el respaldo y la aceptación de los resultados que el Instituto presenta.

Asimismo, y toda vez que la observación electoral es un derecho político-electoral exclusivo de la ciudadanía mexicana, corresponde al Instituto realizar acciones que permitan a la ciudadanía no sólo ejercer dicho derecho, sino también maximizar y potenciarlo, a efecto de fortalecer la observación electoral en cada proceso electoral.

En ese sentido, la ciudadanía que desee ejercer su derecho como observador electoral deberá sujetarse a las bases previstas en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala lo siguiente tomando en consideración las adecuaciones de temporalidad y plazos aprobadas por el Instituto Nacional Electoral para el presente periodo concurrente, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 217.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-054/2026

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y

IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-054/2026

podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

e) Los observadores se abstendrán de:

I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el Órgano Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

I. Instalación de la casilla;

II. Desarrollo de la votación;

III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

V. Clausura de la casilla;

VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y

VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-054/2026

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General."

V. DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG548/2026. Como se estableció en el antecedente **2** de este acuerdo, el tres de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG548/2026, por el que se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027; así como el modelo que deberán atender los organismos públicos locales, para emitir la convocatoria respectiva.

Ahora bien, en el mismo acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los puntos de acuerdo décimo, décimo primero y décimo segundo, estableció lo siguiente:

*"**DÉCIMO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales comunicar el contenido del presente Acuerdo y remitir el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales.*

***DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por su conducto, solicite a los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales, la publicación y difusión de las convocatorias, en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en*

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-054/2026

instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

DÉCIMO SEGUNDO. *Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a que se tramiten los accesos correspondientes al Sistema de Observación Electoral de la Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral (RedINE) para el personal de los Organismos Públicos Locales."*

VI. DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL SUP-RAP-207/2026 Y ACUMULADOS. Ahora bien, como se estableció en el antecedente **3 y 4,** el veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución en el expediente SUP-RAP-207/2026, en la que ordenó revocar, en la materia de impugnación, el acuerdo INE/CG548/2026.

Como consecuencia de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, el veintinueve de septiembre siguiente, mediante acuerdo INE/CG574/2026, aprobó las modificaciones a dicho acuerdo, únicamente en la parte conducente en el considerando 48 del acuerdo impugnado y del apartado III.9.1 "Estatus general de la solicitud" de los Lineamientos para la implementación del proceso de Observación Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, quedando de la forma siguiente:

"48. Por otra parte, a efecto de dar cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-4/2023 y acumulados y SUP-RAP-207-2026 y acumulados, dictadas por la Sala Superior del TEPJF, así como al Acuerdo INE/CG535/2023 del Consejo General y, con la finalidad de contar con una participación ciudadana objetiva e imparcial, ***es requisito para que la ciudadanía se acredite como Observadora Electoral, no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación. Para tal fin, es responsabilidad del Instituto implementar las medidas preventivas para evitar la injerencia de las personas que están en este supuesto en la observación electoral.*** *(...)"*

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-054/2026

Asimismo, se modificó el apartado III.9.1 "Estatus general de la solicitud" de los Lineamientos para la implementación del proceso de Observación Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, mismos que fueron aprobados mediante Acuerdo INE/CG548/2026, quedando de la forma siguiente:

"III.9.1 Estatus general de la solicitud

...

Registrado en otro sistema: con la finalidad de identificar que la persona solicitante cumple con los requisitos legales para acreditarse como observadora electoral, el SOE muestra este estatus derivado del cruce que de manera automática realiza con las siguientes bases de datos:

- *Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representantes Generales y Ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.*
- *Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas (SNR).*
- *Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales (SIRCF).*
- *Sistemas Proceso de Segunda Insaculación.*
- *Base de datos de Servidores de la Nación.*

Consideraciones:

• Si en el SOE se muestra un registro con la leyenda "La clave de elector se encuentra registrada en el SNR", la VOE notificará a la persona solicitante para que manifieste lo correspondiente. De ser necesario corroborar el estatus, la VOEL hará del conocimiento a la VSL para que a través de la vocalía se solicite a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificar si la persona se encuentra en dicho sistema y cuál es el estatus que tiene.

• Por otra parte, cuando el SOE muestre el estatus 'La clave de elector se encuentra como servidor público', la VOE notificará a la persona solicitante dicha situación, a efecto de que esté en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar los elementos que considere pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44100

Página 9 de 14

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-054/2026

acreditación como persona observadora electoral. La solicitud permanecerá pendiente de resolución hasta que se determine la vigencia o inexistencia del supuesto de impedimento. Para tal efecto, la VOE realizará las gestiones necesarias para corroborar la información ante la instancia competente y, con base en la información obtenida y los elementos aportados por la persona solicitante, determinará lo conducente para su presentación ante el Consejo correspondiente. La sola coincidencia en la base de datos no implicará, por sí misma, la negativa de acreditación cuando no se haya corroborado la vigencia del supuesto.

· Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las personas acreditadas para participar como observadoras electorales no podrán actuar simultáneamente como representaciones de partidos políticos o de candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Asimismo, no podrán fungir como representaciones de partidos políticos ante las comisiones nacional, locales y distritales de vigilancia del Registro Federal de Electores.

· En ese sentido, corresponderá a las vocalías de organización electoral, en el ámbito de su competencia, verificar que las personas solicitantes no se encuentren acreditadas como representaciones de partidos políticos o de candidaturas independientes ante los consejos del Instituto ni como representaciones de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores. En caso de identificarse alguno de estos supuestos, se deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 296, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

Es importante señalar que, los cruces del Sistema de Observación Electoral con los diferentes sistemas y bases de datos institucionales se realizarán de la siguiente manera:

- *En el momento del registro de la solicitud.*
- *Cuando se realice una modificación en la solicitud.*

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-054/2026

- *Cuando se realice la atención a las observaciones de la solicitud en caso de existir.*
- *Mediante un proceso automático que se realiza cada 6 horas y se ejecutará hasta el día de la Jornada Electoral.*

Previo a considerar concluidos los cruces de información, se verificará la integridad y completitud de las bases utilizadas, mediante los mecanismos de control y monitoreo establecidos por la UTSI.

Además, los cruces de información están sujetos a los tiempos de operación de cada Sistema, al inicio de la operación del Sistema de Observación Electoral se tendrá el cruce con las Personas ***Servidoras Públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de programas sociales o de actividades institucionales, así como de las personas servidoras de*** *la nación; Candidaturas Federales y Locales ya que se realizan cargas iniciales que pueden contener uno o más años anteriores al año de la elección, con respecto al Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla y Representaciones de Partidos Políticos se realizará a partir de la fecha en que se lleve a cabo el proceso de segunda insaculación y acreditación respectivamente, por otro lado se estará actualizando la información derivado de las sustituciones que se generen en cada uno de los sistemas y se realizará hasta un día antes de la jornada electoral.*

(...)"

VII. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL. La emisión y difusión de la convocatoria para invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, es importante porque a través ésta, se darán a conocer los requisitos, plazos e información general para que la ciudadanía solicite acreditarse como observadora electoral.

En ese sentido, en atención a lo establecido en el considerando anterior y en cumplimiento al artículo 186, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-054/2026

somete a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la "Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027", en términos del anexo que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Resulta importante destacar, que las solicitudes de observación electoral deberán cumplir los requisitos y ajustarse a la verificación que Instituto Nacional Electoral implementó, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-207/2026 y que se refirió en párrafos anteriores. Esto ya que incide en la observación en el estado de Jalisco.

VIII. DE LAS DIRECCIONES ENCARGADAS DE LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica, llevar a cabo las acciones necesarias, en sus respectivos ámbitos de competencia, para la publicación y difusión de la Convocatoria en los medios de comunicación que estén a su alcance en la entidad, redes sociales del Instituto; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 1, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 septies del Código Electoral del Estado de Jalisco, se ordena traducir el presente acuerdo y la convocatoria, a las lenguas wixárika y náhuatl, así como su interpretación en lengua de señas mexicana y su publicación en datos abiertos para facilitar el acceso a la información de todas las personas. Así también al sistema de escritura braille.

IX. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General mediante correo electrónico.

Asimismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-054/2026

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la "Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027", en términos del considerando **VII** de este acuerdo y del **anexo** que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo. Asimismo, se deberán cumplir los requisitos y ajustarse a la verificación que Instituto Nacional Electoral implementó, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-207/2026.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica, llevar a cabo las acciones necesarias, en sus respectivos ámbitos de competencia, para la publicación y difusión de la Convocatoria en los medios de comunicación que estén a su alcance en la entidad, redes sociales del Instituto; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con el considerando **VIII** de este acuerdo. Además de lo anterior, también se instruye a las direcciones referidas, para que difundan diferentes versiones de la convocatoria, para las personas que no puedan acceder a través de los códigos QR que se encuentran en ésta.

TERCERO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando **IX**.

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44100

Página 13 de 14

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-054/2026

14

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **IX**.

Guadalajara, Jalisco; a 13 de octubre de 2026

"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Ernesto Santana Bracamontes
Consejero Presidente

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la décima octava sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 13 de octubre de 2026 y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y el consejero presidente Ernesto Santana Bracamontes.

Mtro. Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva


Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 CONCURRENTE
¿QUIERES PARTICIPAR COMO
OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL?
Ser Observadora u Observador Electoral, es estar facultada o facultado por Ley, para observar los actos del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.
¡CONOCE LOS REQUISITOS!
Escanea el código QR
¡REGÍSTRATE EN LÍNEA!
Escanea el código QR
O Ingresa a nuestro Portal en:
https://pe2027-observadores.ine.mx
REGÍSTRATE
ACREDÍTATE
¡OBSERVA!
PARA MAYORES INFORMES VISITA LA PÁGINA: www.iepcjalisco.org.mx
O ACUDE A LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE 493, ZONA CENTRO EN GUADALAJARA, JALISCO.
observadoreselectorales2026-2027@iepcjalisco.mx (33) 4713-3924 EXT. 3750
Podrás participar en la Observación en las siguientes modalidades de votación*:
VOTO ANTICIPADO
VPPP
VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA
VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
*De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.
¡RECUERDA!
La participación es voluntaria, por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la ciudadanía.
¡FECHAS RELEVANTES!
CAPACITACIONES
RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
PRESENCIAL
POR ORGANIZACIONES
VIRTUAL
EXPEDICIÓN DE GAFETES Y CONSTANCIAS DE ACREDITACIÓN
EN SU CASO, PRESENTACIÓN DE INFORMES **
INICIO 13 / OCT / 2026
INICIO 1 / NOV / 2026
INICIO 1 / NOV / 2026
INICIO 1 / ENE / 2027
INICIO 1 / NOV / 2026
INICIO 7 / JUN / 2027
TÉRMINO 10 / MAY / 2027
TÉRMINO 17 / MAY / 2027
TÉRMINO 31 / MAY / 2027
TÉRMINO 31 / MAY / 2027
TÉRMINO 5 / JUN / 2027
TÉRMINO 6 / JUL / 2027
** Conforme al artículo 217, numeral 1, inciso β, de la LGIPE, las personas observadoras electorales pueden presentar informes sobre las actividades realizadas durante la observación electoral. Asimismo, las organizaciones de observadores electorales deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los 30 días posteriores a la jornada electoral, el origen, monto y destino de los recursos utilizados.
@iepcjalisco
@iepcjalisco
Observación Electoral
MÉXICO CONTIGO
INE

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de quince fojas útiles escritas por una sola de sus caras; concuerdan fielmente con el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-054/2026 y su anexo, de fecha trece de octubre de dos mil veintiséis; mismo que tuve a la vista, DOY FE.- - - - - - - - - ----------

Guadalajara, Jalisco; a 16 de octubre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Elaboración del documento:	**Eduardo Robles Aldama** Coordinador de Oficialía de Partes
Firma como responsable de la revisión de la información:	**Paola Alejandra Aguayo Bernal** Coordinadora de Actas y Acuerdos
Firma como responsable de la Secretaría Ejecutiva	**Yesenia Montiel Llamas** Jefa de Seguimiento al Consejo General y Comisiones

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2, Hash Documento: 8ec7d5a20ef394984e4715dacc51b323fc1616c5

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64987365
SELLO DIGITAL	6ad2eab20fec6b1c3a95351d
ESTAMPILLADO	2026-10-16T21:11:31.000-0600
FIRMANTE	EDUARDO ROBLES ALDANA / EDUARDO.ROBLES@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjQ5ODczNjV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3 RhbXBhIFRpZW1wbz02MkRCMzZENTc3QjZBNzM1MzgwOTA1QkM2NDY2QTkwMERCMjFBRTg1QzVBQTEzRDNBRkU1MEMw ODcxNThDN0YxLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MTE1NjMxLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDE3MDMxMTMxWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/876F9343507F1F8B43878DCD8936EC94

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64987366
SELLO DIGITAL	6ad2eacc0fec6b1c3a95351e
ESTAMPILLADO	2026-10-16T21:27:23.000-0600
FIRMANTE	PAOLA ALEJANDRA AGUAYO BERNAL / PAOLA.AGUAYO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjQ5ODczNjZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3 RhbXBhIFRpZW1wbz1FMzUzNUZFRkRGMDgwNDFGNjYwMkY2RUZGRjhCRkI3RkVDRUJGQjBDOEFENjY0NzlBM0UxQUND NzFCNUFBREZGLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MTE1NjMyLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDE3MDMyNzIzWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/30D64202C6D56FC1533D1E15E1FED014

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64992800
SELLO DIGITAL	6ad3aa2a0fec6b1c3a9588a3
ESTAMPILLADO	2026-10-17T10:48:28.000-0600
FIRMANTE	YESENIA MONTIEL LLAMAS / YESENIA.MONTIEL@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjQ5OTI4MDB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3 RhbXBhIFRpZW1wbz1FQTBFMEQ3MzUzMEY0N0JFQjNERENGRkVDNDAwMTY1REM1RjIxQzhFQjM5QTEzNTNEQTIxNUM2 Rjg4OUE4OTkyLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MTIxMDY2LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDE3MTY0ODI4Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/3C1E252992CD86E5124DD7BECB8CCB23

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64992827
SELLO DIGITAL	6ad3b8240fec6b1c3a9588be
ESTAMPILLADO	2026-10-17T11:48:06.000-0600
FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjQ5OTI4Mjd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3 RhbXBhIFRpZW1wbz0zOTg0N0VBODdBQUJGMjA2OTBDRjM0RENFQzM5NzI0RThFMzREQTBFREZBQzlBOTlDQTg3MTA1 QkY3NjczOUEzLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MTIxMDkzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDE3MTc0ODA2Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/C9FDDC875E5608971460267875432C0A

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 2 de 2, Hash Documento: 8ec7d5a20ef394984e4715dacc51b323fc1616c5

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027; ASÍ COMO LOS FORMATOS EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO • SECRETARÍA EJECUTIVA

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

1. **MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4 Y 267 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El siete de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo con clave alfanumérica INE/CG616/2022[1], por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como los lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales; mediante el cual se agrega el anexo 24.2 "Lineamientos para el uso del sistema denominado Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales". Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

2. **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.** El treinta de junio, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEPC-ACG-047/2025[2], los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género y la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027[3].

[1] **Consultable en:** https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12.pdf
[2] **Consultable en:** iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo general/2025-06-30/15iepc-acg-047-2025.pdf
[3] En lo sucesivo lineamientos

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

Página 1 de 32

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

3. MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DERIVADOS DE DIVERSAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. El Consejo General de este Instituto aprobó diversos acuerdos mediante los cuales realizó modificaciones a los Lineamientos, derivadas del cumplimiento de resoluciones emitidas por distintas autoridades jurisdiccionales electorales.

En ese contexto, el veinticinco de marzo aprobó el acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-015/2026[4], mediante el cual modificó los artículos 2, 11, 15, 19 y 36 de los Lineamientos, en cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dentro de los expedientes RAP-007/2025 y JDC-020/2025 y acumulados, mediante las cuales se revocó parcialmente el acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-047/2025 y se ordenó realizar diversas adecuaciones a dicho ordenamiento.

Posteriormente, el cinco de junio aprobó el acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-023/2026[5], mediante el cual modificó el artículo 15 de los Lineamientos, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SG-JDC-57/2026 y acumulados, que modificó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente JDC-020/2025 y acumulados y ordenó restaurar la vigencia del párrafo 3 del referido artículo.

Finalmente, el diez de julio aprobó el acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-031/2026[6], mediante el cual modificó los artículos 14, 29, 34, 36 y 47 de los Lineamientos, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-REC-172/2026 y acumulados, mediante la cual se revocó parcialmente la diversa dictada por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JDC-36/2026 y acumulados.

4. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El quince de julio, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el decreto número 30213/LXIV/26[7], mediante el cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos los

[4] **Consultable en:** https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-03-25/52iepc-acg-015-2026anotacion16-07-26.pdf
[5] **Consultable en:** https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-06-05/4iepc-acg-023-2026anotacion16-07-2026.pdf
[6] **Consultable en:** https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-07-10/1iepc-acg-031-2026.pdf
[7] **Consultable en el enlace:** https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper:25474:1784921679-2026-07-24-.pdf

artículos 137, 214, 229, 232, 241, 692 y 693; dicho decreto fue publicado el veinticuatro de julio en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

5. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS POR BLOQUES PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El treinta de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución identificada con la clave INE/CG478/2026[8], mediante la cual resolvió ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

6. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2026-2027. El treinta de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG480/2026[9], por el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2026-2027, en los que se comprenden los plazos aplicables a las candidaturas independientes en el estado de Jalisco.

7. CONSULTA SOBRE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA. El seis de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/DERFE/STN/26788/2026, registrado con el folio 01238 remitido a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral solicitó información sobre si este organismo electoral tenía previsto utilizar la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE" en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 para captar el apoyo de la ciudadanía a las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como sobre los cargos a elegir, el periodo de captación del apoyo y el umbral requerido.

[8] **Consultable en:** https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189382/CGex202607-30-rp-2.pdf
[9] **Consultable en:** https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189392/CGex202607-30-ap-4.pdf

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

8. RESPUESTA A LA CONSULTA SOBRE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL. El diez de agosto, mediante oficio 1814/2026, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dio respuesta a la consulta referida en el antecedente 7, en el sentido de que este organismo electoral tiene previsto utilizar la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE" para captar el apoyo de la ciudadanía a las personas aspirantes a una candidatura independiente; que los cargos a los que podrá aspirarse mediante dicha figura son diputaciones locales y munícipes; que se estima conveniente que el periodo para la captación del apoyo se realice del trece de diciembre de dos mil veintiséis al veintiuno de enero de dos mil veintisiete; y que el umbral requerido se determinará con base en la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

9. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. El once de agosto, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-038/2026[10], mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

10. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRAN EL LISTADO NOMINAL EN JALISCO. El tres de septiembre, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/STN/30065/2026, registrado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral con el folio número 01431, remitió la información requerida para realizar el cálculo sobre el porcentaje de apoyo ciudadano que deben reunir las personas aspirantes a ocupar una candidatura independiente.

11. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. El nueve de septiembre, el Consejo General de este Instituto

[10] Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-08-11/4iepc-acg-038-2026.pdf

emitió el acuerdo IEPC-ACG-046/2026[11], mediante el cual se aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

12. AUTORIZACIÓN PARA INICIAR LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE PRETENDAN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027 Y APROBACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIRSE. El nueve de septiembre, este Consejo General emitió el acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-047/2026[12], mediante el cual autorizó a las personas ciudadanas que pretendan postularse a una candidatura independiente durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 a iniciar los trámites y obtener los documentos necesarios para acompañar su manifestación de intención, a fin de acreditar la constitución de la persona moral bajo la figura de asociación civil, su alta ante el Servicio de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de dicha persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Asimismo, aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir quienes pretendan postular una candidatura independiente.

13. APROBACIÓN DEL LISTADO DE MUNICIPIOS CON MUY ALTO GRADO DE MARGINACIÓN Y DEL FORMATO DE CÉDULA DE RESPALDO IMPRESA PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA MEDIANTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN. El veinticuatro de septiembre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo con clave alfanumérica INE/CG562/2026[13], mediante el cual, entre otras determinaciones, aprobó el listado de los municipios con muy alto grado de marginación en los que podrá recabarse el apoyo de la ciudadanía mediante el régimen de excepción, así como el formato de cédula de respaldo impresa correspondiente.

14. APROBACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA

[11] **Consultable en:** https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-09-09/1iepc-acg-046-2026fedeerratas.pdf
[12] **Consultable en:** https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-09-09/3iepc-acg-047-2026.pdf
[13] **Consultable en:** https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/190296/CGor202609-24-ap-9.pdf

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

CIUDADANÍA, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. El veintinueve de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG570/2026[14], por el que se establecen los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2026-2027.

15. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. En sesión de esta fecha, este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, Base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la entidad; y vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

II. DEL CONSEJO GENERAL. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 120; 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX; y 692, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de

[14] **Consultable en:** https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/190374/CGex202609-29-ap-5.pdf

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

4

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género guíen todas sus actividades.

En ese sentido, entre sus atribuciones se encuentran emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía jalisciense interesada en postularse para contender mediante la figura de las candidaturas independientes, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, en la que se señalen los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puede erogar y los formatos para ello; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; 213, párrafo 1; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el proceso electoral dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, que deberá aprobar este Consejo General, a propuesta del consejero presidente.

En el estado de Jalisco se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, conforme a la siguiente periodicidad:

I. Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
II. Para la gubernatura, cada seis años; y
III. Para munícipes, cada tres años.

En dos mil veinticuatro se celebraron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio estatal. En consecuencia, durante dos mil veintisiete se celebrarán elecciones ordinarias para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios y a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

IV. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. Como se estableció en el antecedente 4, el veinticuatro de julio, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 30213/LXIV/26, mediante el cual el Congreso del Estado reformó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco. En particular, el párrafo 2 de dicho artículo dispone que, cuando únicamente se renueven las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, la convocatoria para elecciones ordinarias deberá publicarse durante la primera quincena de octubre del año anterior a aquel en que se celebren los comicios.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral las siguientes:

1. Preparación de la elección.
2. Presentación de las solicitudes de registro de candidaturas.
3. Otorgamiento del registro de candidaturas y aprobación de sustituciones.
4. Campañas electorales.
5. Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.
6. Acreditamiento de representaciones de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.
7. Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.
8. Jornada electoral.
9. Resultados electorales.
10. Calificación de las elecciones; y
11. Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

V. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. De conformidad con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b), 17, 18, 21, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 682, 685, 686, 687, fracciones II y III, 688 y 689 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos en dichos ordenamientos

tendrá derecho a ser votada para los cargos de elección popular y a solicitar su registro a una candidatura independiente, en los términos que determine la legislación aplicable.

Para solicitar el registro a una candidatura independiente se requiere, entre otros aspectos, contar con el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos establecidos en la legislación aplicable. Asimismo, el derecho de las personas ciudadanas a solicitar su registro para una candidatura a un cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos previstos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Entre los requisitos aplicables se encuentran los previstos en los artículos 8, tratándose de diputaciones, y 11, tratándose de munícipes, así como los demás relativos del Código Electoral del Estado de Jalisco, según la elección de que se trate.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos podrán participar y, en su caso, ser registradas como candidaturas independientes para ocupar diputaciones por el principio de mayoría relativa, sin que proceda su registro por el principio de representación proporcional. Tratándose de munícipes, la postulación procederá únicamente mediante planillas completas, conforme a las reglas establecidas para los partidos políticos.

VI. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. De conformidad con el artículo 691 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el proceso de selección de las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente comprende las etapas siguientes:

1. De la convocatoria;
2. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
3. De la obtención del apoyo ciudadano; y
4. Del registro de candidaturas independientes.

VII. DE LA HOMOLOGACIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Como se señaló en el antecedente 5, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó homologar las fechas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

Para el caso del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 en Jalisco, se estableció como fecha de conclusión de ambos periodos el veintiuno de enero de dos mil veintisiete, al haberse ubicado al estado de Jalisco en el bloque 2 de homologación. Lo anterior, conforme al resolutivo PRIMERO de la resolución INE/CG478/2026, además el resolutivo SÉPTIMO vincula a los organismos públicos locales para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las adecuaciones necesarias a sus calendarios electorales y adopten las medidas conducentes para armonizarlos con las fechas aprobadas. Asimismo, dicha resolución precisa que corresponde a cada organismo público local determinar las fechas de inicio de las etapas respectivas, preservando su duración legal.

Por otra parte, como se indicó en el antecedente 6, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación aprobados mediante acuerdo INE/CG480/2026 establecen para Jalisco que la aprobación de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como candidaturas independientes se realizará del uno al quince de octubre de dos mil veintiséis; la recepción de la manifestación de intención y su documentación anexa, del treinta de noviembre al seis de diciembre de dos mil veintiséis; y la resolución sobre su procedencia, del diez al doce de diciembre del mismo año. Asimismo, establecen que el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes a diputaciones y ayuntamientos comprenderá del trece de diciembre de dos mil veintiséis al veintiuno de enero de dos mil veintisiete, coincidente con el periodo de precampañas.

La homologación de dichas fechas responde a la necesidad de armonizar las distintas etapas de los procesos electorales concurrentes y contribuir a su adecuado desarrollo, bajo los principios de certeza y equidad, en congruencia con las atribuciones que corresponden al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales en el marco del sistema nacional electoral.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

En ese sentido, el párrafo 2 del artículo 31 del Código Electoral del Estado de Jalisco faculta al Instituto Electoral, tratándose de elecciones ordinarias, para ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en dicho ordenamiento, cuando exista imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos correspondientes o cuando ello resulte conveniente para el mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral, en los términos siguientes:

Artículo 31

...

"2. El Instituto Electoral en el caso de elecciones ordinarias, tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en este Código, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos los actos para los cuales se prevén, o bien, así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral."

Asimismo, respecto de los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el artículo 694, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco establece:

Artículo 694

...

"3. *El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente."*

De las disposiciones transcritas se desprende que el legislador local facultó a este Instituto para realizar los ajustes necesarios a los plazos previstos en la normativa electoral, con el objeto de dotar de operatividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar su adecuado desarrollo, sin alterar las condiciones y duraciones previstas por la legislación.

En consecuencia, los plazos establecidos en los artículos 692, párrafo 1; 693, párrafos 2 y 6; y 694, párrafo 2, en relación con el artículo 229, párrafo 2, fracción II del Código Electoral

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

del Estado de Jalisco, relativos a la emisión de la convocatoria, la presentación de la manifestación de intención, la emisión del dictamen sobre la calidad de aspirante y la realización de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, se ajustan a las fechas previstas en el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación, a efecto de armonizarlos con las fechas homologadas por el Instituto Nacional Electoral.

Dicho ajuste no modifica la duración de cuarenta días prevista en el artículo 694, párrafo 2, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Jalisco para la obtención del apoyo de la ciudadanía, sino que únicamente adecua las fechas en que deberá desarrollarse dicha etapa. Lo anterior se realiza en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 31, párrafo 2, y 694, párrafo 3 del citado Código.

Por tanto, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su aprobación, en términos del párrafo 3 del artículo 31 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y difundirse ampliamente.

En consecuencia, las actividades correspondientes a las etapas para la selección de candidaturas independientes se sintetizan en la tabla siguiente:

ACTIVIDAD	PERIODO/FECHA
Recepción del escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente	30 de noviembre al 06 de diciembre de 2026
Resolución sobre la procedencia de la manifestación de intención de las personas aspirantes a candidaturas independientes	10 al 12 de diciembre de 2026
Inicio del plazo para la realización de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes	13 de diciembre de 2026
Límite para que las personas aspirantes a candidaturas independientes concluyan con la obtención de apoyo de la ciudadanía	21 de enero de 2027

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

ACTIVIDAD	PERIODO/FECHA
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la persona aspirante a las candidaturas independientes	01 al 05 de febrero de 2027
Plazo para la recepción de solicitudes de registro de las candidaturas independientes a diputaciones	01 al 14 de marzo de 2027
Plazo para la recepción de solicitudes de registro de las candidaturas independientes a munícipes	01 al 21 de marzo 2027
Inicio de la campaña electoral de las candidaturas independientes	04 de abril de 2027
Captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas independientes en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"	21 de abril de 2027

VIII. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Como se indicó en el antecedente 11, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, en el cual se estableció que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto en el plazo siguiente:

Recepción del escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para diputaciones y munícipes	30 de noviembre al 06 de diciembre de 2026

La manifestación de intención deberá presentarse ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el formato que para tal efecto se determine, el cual estará disponible para las personas interesadas en la página oficial de internet de este Instituto, de conformidad con el artículo 693, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y lo señalado en el considerando VII.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

En ese sentido, como ANEXOS I y II que forman parte integral del presente acuerdo, se adjuntan los formatos de manifestación de intención para diputaciones por el principio de mayoría relativa y para munícipes, respectivamente, mediante los cuales la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente deberá presentar su manifestación, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Con la manifestación de intención, la persona interesada deberá presentar la documentación que acredite la constitución de la persona moral bajo la figura de asociación civil, conforme al modelo único de estatutos aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-047/2026, referido en el antecedente 12. Dicha asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y estar constituida, por lo menos, por la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. Asimismo, deberá acreditarse su alta ante el Servicio de Administración Tributaria y anexarse los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, de conformidad con el artículo 693, párrafos 4 y 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Una vez presentada la manifestación de intención y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes y no podrán ser postuladas como candidaturas por algún partido político o coalición durante el mismo proceso electoral, con independencia de que obtengan o no su registro como candidatura independiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 693, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IX. DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE Y LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Una vez hecha la manifestación de intención y recibida la constancia respectiva, de conformidad con el artículo 693, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

Para tal efecto, conforme al párrafo 6 del citado precepto, en relación con lo expuesto en el considerando VII, este Consejo General emitirá, del diez al doce de diciembre de dos mil veintiséis, el dictamen que determine sobre la calidad de aspirantes a candidaturas

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

independientes de las personas ciudadanas que hayan manifestado su intención de serlo y entregado la documentación correspondiente en tiempo y forma, y expedirá la constancia respectiva a quienes cumplan con los requisitos. Asimismo, conforme al párrafo 7 del mismo artículo, no podrá registrarse como candidatura independiente a ningún cargo de elección popular quien no tenga reconocido el carácter de aspirante en dicha fecha.

A partir del trece de diciembre, las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido, por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que estos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos del artículo 694, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por su parte, conforme al artículo 695, párrafo 1 del Código, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la normativa electoral.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 694, párrafo 2, del mismo ordenamiento, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se realizarán al mismo tiempo que las precampañas de los partidos políticos. Por tanto, las personas aspirantes a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y a munícipes contarán con un periodo de cuarenta días, comprendido del trece de diciembre de dos mil veintiséis al veintiuno de enero de dos mil veintisiete, conforme a lo señalado en el considerando VII.

Finalmente, al adquirir la calidad de aspirantes, las personas ciudadanas tendrán derecho a insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a Candidato Independiente", de conformidad con el artículo 704, párrafo 1, fracción V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. DEL APOYO CIUDADANO. El artículo 696, párrafo 2 del citado Código establece que, para las fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por

personas ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno por ciento de las personas ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Por su parte, conforme al párrafo 3 del mismo artículo, para las planillas de munícipes la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por personas ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno por ciento de las personas ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

En ese sentido, y tal como se establece en el antecedente 10, mediante oficio INE/DERFE/STN/30065/2026, registrado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral con el folio número 01431, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto la información sobre el listado nominal correspondiente a los distritos, municipios y secciones electorales de Jalisco, con fecha de corte al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, datos sobre los cuales se realizan los cálculos sobre la cantidad de personas ciudadanas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores para los veinte distritos electorales uninominales, los ciento veinticinco municipios y sus secciones electorales, mismos que se adjuntan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo, como ANEXO III.

El número mínimo de personas ciudadanas que deberán otorgar el apoyo ciudadano a las personas aspirantes a una candidatura independiente se pondrá a disposición de la ciudadanía en la página de internet de este Instituto.

XI. DE LOS TOPES DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.
Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos del Código de la materia y demás legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo General para el tipo de elección de que se trate, equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 699, párrafos 1 y 2 del ordenamiento en cita.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

Por otra parte, las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos establecido para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano perderán el derecho a ser registradas como candidaturas independientes o, en su caso, si ya se hubiera efectuado el registro, este será cancelado, de conformidad con el artículo 700 del Código de la materia.

XII. DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de su Unidad de Fiscalización, determinará los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes al presentar su informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. Para tal efecto, como se señaló en el antecedente 14, mediante acuerdo INE/CG570/2026 dicho órgano de dirección estableció los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2026-2027, en el que determinó un plazo común de tres días posteriores a la conclusión del periodo respectivo para la presentación y firma de los informes de obtención del apoyo de la ciudadanía, el cual, conforme a su Anexo 1, vence para el estado de Jalisco el veinticuatro de enero de dos mil veintisiete. En consecuencia, las personas aspirantes deberán presentar su informe a más tardar en dicha fecha y en los términos establecidos en el referido acuerdo. La omisión en la entrega del informe tendrá las consecuencias previstas en las leyes aplicables y en el Código Electoral del Estado de Jalisco, conforme a sus artículos 702, párrafo 1, y 703.

La fiscalización de los ingresos y egresos de las personas aspirantes a candidaturas independientes y de las candidaturas independientes corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de los órganos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que este Instituto no cuenta con atribuciones en dicha materia, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 739 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LAS PROHIBICIONES A LAS PERSONAS ASPIRANTES. El artículo 697 del Código Electoral del Estado de Jalisco establece que las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se

sancionará con la negativa de registro como candidatura independiente; que les está prohibida, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, cuya violación se sancionará con la negativa de registro como candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y que durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

XIV. DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL. De conformidad con el artículo 696, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las personas aspirantes a candidaturas independientes deben entregar las firmas de apoyo en los formatos oficiales establecidos por este Instituto, dentro de los plazos previstos en el artículo 694 del mismo ordenamiento.

Por su parte, el Instituto Nacional Electoral desarrolló un sistema informático integrado, entre otros componentes, por un portal web, una aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía y una plataforma de gestión de la información, que permite procesar los datos e imágenes captados mediante la aplicación, así como verificar la situación registral de las personas ciudadanas que otorguen su apoyo.

El uso de la aplicación móvil permitirá a las personas aspirantes a candidaturas independientes recabar el apoyo de la ciudadanía sin utilizar papel para la elaboración de las cédulas de respaldo ni para la reproducción de la credencial para votar. Asimismo, permitirá conocer oportunamente la situación registral de las personas que otorguen su apoyo, generar reportes sobre los apoyos recibidos, verificar su autenticidad, reducir errores en la captura de información y los tiempos de verificación, así como contribuir a la protección de los datos personales.

Como se señaló en los antecedentes 7 y 8, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral consultó a este Instituto si tenía previsto utilizar la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE" en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, a lo que este organismo electoral respondió, mediante oficio 1814/2026, que la utilizará para captar el apoyo de la ciudadanía a las personas aspirantes a una candidatura independiente, durante el periodo comprendido del trece de diciembre de dos mil veintiséis al veintiuno de enero de dos mil veintisiete, en concordancia con lo señalado en el considerando VII.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

10

En consecuencia, la captación del apoyo de la ciudadanía se realizará mediante la aplicación móvil implementada por el Instituto Nacional Electoral y, conforme al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación referidos en el antecedente 6, corresponderá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificar, del trece de diciembre de dos mil veintiséis al treinta y uno de enero de dos mil veintisiete, la situación registral de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal que otorguen su apoyo a las personas aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local, con el objeto de dotar de certeza a dicho procedimiento, en relación con lo dispuesto en el artículo 710, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, como se señaló en el antecedente 13, de manera excepcional, en los municipios con muy alto grado de marginación incluidos en el listado aprobado mediante el acuerdo con clave alfanumérica INE/CG562/2026, el apoyo de la ciudadanía con domicilio en dichos municipios podrá recabarse, de manera opcional, mediante cédula de respaldo impresa, conforme al formato aprobado en el mismo acuerdo. Dichas cédulas deberán entregarse en físico ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dentro del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, esto es, a más tardar el veintiuno de enero de dos mil veintisiete, de conformidad, en lo conducente, con el numeral 106 de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el PEF 2026-2027, aprobados mediante el citado acuerdo INE/CG562/2026.

XV. DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO. De conformidad con lo establecido en el artículo 710, párrafo 1 del Código comicial del estado, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitará apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las personas ciudadanas aparecen en el padrón electoral, sin que sea obligación de la persona aspirante presentar copias de las credenciales para votar de quienes manifiestan su apoyo.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

Por otra parte, atento a lo establecido en el artículo 711 del Código Electoral del Estado de Jalisco, si la solicitud de registro para candidaturas independientes no reúne el porcentaje requerido, se tendrá por no presentada.

XVI. DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. De conformidad con los artículos 18 y 73, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 689 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las candidaturas independientes deberán sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de paridad de género, así como a las medidas establecidas para garantizar la participación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados.

En ese sentido, como se precisó en los antecedentes 2 y 3, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-047/2025, este Consejo General aprobó los Lineamientos, los cuales fueron modificados, por diversos acuerdos de este Consejo General en cumplimento a múltiples resoluciones jurisdiccionales, siendo la última de ellas el acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-031/2026, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-172/2026 y acumulados.

Por tanto, el registro de las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa deberá integrarse por una persona propietaria y una suplente; cuando la persona propietaria sea del género masculino, la suplente podrá ser de cualquier género y, cuando sea del género femenino, la suplente deberá ser del mismo género, de conformidad con el artículo 22, párrafo 3 de los Lineamientos. Asimismo, las planillas de candidaturas independientes a munícipes deberán observar los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva, así como la alternancia de género y la inclusión de, por lo menos, una candidatura de entre dieciocho y treinta y cinco años de edad, en los términos establecidos en los Lineamientos referidos.

XVII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. De conformidad con los artículos 240, párrafo 1, fracciones II y III, y 707, párrafo 1 del Código comicial de

la entidad y a lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, los plazos para el registro de las candidaturas independientes serán los mismos que se señalan en la ley en comento, para las candidaturas de los partidos políticos en cada elección.

Cabe señalar que, como se refirió en el antecedente 11 de este acuerdo, este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-046/2026, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, en el cual determinó que los plazos para el registro de candidaturas son los siguientes:

Recepción de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones, tanto de partidos políticos como independientes	1 al 14 de marzo de 2027
Recepción de solicitudes de registro de las candidaturas a munícipes, tanto de partidos políticos como independientes	1 al 21 de marzo de 2027

Las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse en los formatos autorizados por el Consejo General, debidamente requisitadas y ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 239 del Código Electoral local, en la modalidad que al efecto apruebe el Consejo General.

Por lo anterior, según dispone el artículo 707, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, este Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos referidos anteriormente.

XVIII. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Las personas ciudadanas que aspiren a participar en candidaturas independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud en la modalidad que apruebe el Consejo General, la cual deberá contener, además de aquellos documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 8 y 11 del Código comicial local, lo siguiente:

a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
b) Lugar y fecha de nacimiento;
c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
d) Ocupación;
e) Clave de la credencial para votar;
f) Cargo para el que se pretenda postular;
g) Designación de la representación legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Por otro lado, a la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Formato en el que manifieste su voluntad de postularse a una candidatura independiente, a que se refiere el Código Electoral del Estado de Jalisco;
2. Copias certificadas del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
3. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
4. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código Electoral del Estado de Jalisco;
5. Copia del informe de gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, presentada ante el Instituto Nacional Electoral; y
6. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
   i. No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;
   ii. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
   iii. No haber sido titular de la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, titular de dirigencia, militante, persona afiliada, candidatura, precandidatura o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el código de la materia;

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

12

iv. Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser persona servidora pública con esta obligación;

v. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni por los delitos de abuso sexual infantil, violación o feminicidio, así como no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios, conforme a los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 8, párrafo 1, fracción XI, y 11, párrafo 1, fracción X, del Código Electoral del Estado de Jalisco, lo que se manifestará mediante el formato "8 de 8 contra la violencia"; y

vi. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidatura independiente.

Asimismo, a la solicitud de registro deberá acompañarse, por cada persona integrante de la fórmula o planilla, la documentación prevista en el artículo 241, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita este Consejo General: declaración patrimonial, declaración fiscal y declaración de intereses en versión pública; constancia de antecedentes penales; manifestaciones, bajo protesta de decir verdad, sobre la existencia o inexistencia de sentencias condenatorias firmes en los supuestos que señala dicha fracción; constancia de no inscripción como persona deudora alimentaria morosa, cuando resulte aplicable; relación de sanciones administrativas firmes, inhabilitaciones o responsabilidades públicas definitivas; certificado médico de aptitud funcional para el desempeño del cargo; resultado general de examen toxicológico; certificación general de control de confianza; relación de personas jurídicas en las que participe, cuando sea relevante para identificar posibles conflictos de interés; y autorización expresa, informada y por escrito para la publicación de las versiones públicas correspondientes.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

En ese sentido, de conformidad con el artículo 708, párrafo 2 del multicitado ordenamiento, una vez recibida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto una solicitud de registro de candidatura independiente, dentro de los tres días siguientes se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo de la ciudadanía.

Si de la verificación se advierte el incumplimiento de uno o varios requisitos, la Secretaría Ejecutiva lo notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante, para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane los requisitos omitidos, siempre que ello pueda realizarse dentro de los plazos establecidos en la normativa electoral. En la notificación se apercibirá que, de no subsanar los requisitos omitidos o de advertirse que la solicitud fue presentada de manera extemporánea, se tendrá por no presentada, en términos del artículo 709 del Código Electoral local.

Por otra parte, ninguna persona podrá registrarse como candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, ni podrá ser candidatura para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados o municipios. En este último supuesto, si el registro para el cargo de elección federal ya se hubiera efectuado, se procederá a la cancelación automática del registro estatal.

Asimismo, las candidaturas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidaturas por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral, ni viceversa, de conformidad con el artículo 712 del Código Electoral local.

XIX. DE LOS REQUISITOS PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES. De conformidad con el artículo 706, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las personas ciudadanas que pretendan participar como candidaturas independientes en las elecciones locales deberán cumplir, además de los requisitos previstos, tratándose de diputaciones, en los artículos 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 8 del Código Electoral local y tratándose de munícipes, los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del citado Código.

Para la integración del Congreso del Estado, los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen las reglas aplicables a las candidaturas a diputaciones. En

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

13

ese sentido, las candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberán registrarse mediante una fórmula integrada por una persona propietaria y una suplente; cuando la persona propietaria sea del género masculino, la suplente podrá ser de cualquier género y, cuando sea del género femenino, la suplente deberá ser del mismo género, de conformidad con el artículo 22, párrafo 3 de los Lineamientos.

Por su parte, las candidaturas independientes a munícipes deberán registrarse mediante una planilla, conforme a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, de conformidad con los artículos 688 y 689 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, el artículo 690 del citado Código establece que las personas candidatas independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada tendrán derecho a participar en la elección extraordinaria correspondiente, siempre que no hayan sido responsables de la anulación.

XX. DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 718 del Código Electoral del Estado de Jalisco, son prerrogativas y derechos de las personas candidatas independientes registradas los siguientes:

1. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas;
2. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, en su conjunto como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en los términos de la Ley General, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
3. Obtener financiamiento público y privado, en los términos del Código Electoral local;
4. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del código de la materia;
5. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

Página 25 de 32

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

6. Designar representaciones ante los órganos del Consejo General, en los términos dispuestos por el Código Electoral del Estado de Jalisco;
7. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representaciones acreditadas; y
8. Las demás que les otorgue el código local de la materia y los demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, en el artículo 719 del mismo ordenamiento legal se establecen las obligaciones de las candidaturas independientes registradas, las cuales son:

1. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Estatal, a las leyes generales de la materia, al Código y a sus reglamentos y lineamientos;
2. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General;
3. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la Ley General y el Código;
4. Proporcionar al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral la información y documentación que éstos le soliciten, en los términos de las leyes aplicables y del Código;
5. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
6. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
   a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código;
   b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
   c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
   d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

14

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
f) Las personas jurídicas; y
g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

7. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
8. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
9. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras candidaturas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
10. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";
11. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o estatales o por otras candidaturas independientes;
12. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
13. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
14. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
15. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes;
16. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; y
17. Las demás que establezcan el código y los demás ordenamientos.

XXI. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA. El artículo 732 del Código Electoral del Estado de Jalisco señala que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que, para los efectos de la distribución del financiamiento público y

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese sentido, tal y como quedó establecido en el antecedente 9 del presente acuerdo, el once de agosto de dos mil veintiséis el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEPC-ACG-038/2026, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, el monto del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

XXII. DEL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA. De conformidad con los artículos 411 y 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 736 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el acceso de las candidaturas independientes a la radio y la televisión se regirá por lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la mencionada Ley General.

En ese sentido, el conjunto de candidaturas independientes, según el tipo de elección, accederá a la radio y la televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, y solo tendrá acceso a dichos medios durante el periodo de campaña electoral.

Para tal efecto, de conformidad con el artículo 411 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, establecer las pautas para la asignación de los mensajes. En consecuencia, este Consejo General propondrá oportunamente a dicho Instituto los modelos de distribución de los promocionales que, en su caso, correspondan a las candidaturas independientes durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, en los términos de la normativa aplicable.

XXIII. DE LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES". De conformidad con el artículo 267, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

15

Nacional Electoral, así como con los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, contenidos en su Anexo 24.2, las candidaturas independientes registradas por este Consejo General deberán capturar su información curricular y de identidad en el sistema que para tal efecto habilite este Instituto.

En ese sentido, como se señaló en el antecedente 1, las candidaturas independientes registradas durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 deberán cumplir con dicha obligación en los términos establecidos en la normativa aplicable.

XXIV. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES. De conformidad con los artículos 424 y 432 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 738 y 740 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá contener el emblema y los colores que las caractericen y diferencien de los partidos políticos y de las demás candidaturas independientes, así como la leyenda "Candidato Independiente". Asimismo, las candidaturas independientes figurarán en la misma boleta electoral que apruebe el Instituto Nacional Electoral para las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones, según la elección de que se trate.

Por otra parte, atento a lo dispuesto en el artículo 293 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 241, párrafo 1, inciso b), y 267, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que las boletas electorales hayan sido impresas no habrá modificación alguna a las mismas con motivo de la cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas.

En ese sentido, y con el objeto de que el emblema permita distinguir a cada candidatura independiente de los partidos políticos, de las demás candidaturas independientes y de la identidad institucional de este organismo electoral, en observancia del principio de certeza, deberá cumplir con las siguientes características: presentarse en archivo vectorial trazado en curvas y circunscrito en un cuadrado de cinco por cinco centímetros; que no deberá de incluir fotografía, ni silueta de la persona candidata; no ser similar a los emblemas de los partidos políticos; y no utilizar los colores Pantone 7613 U y 7763 U, toda vez que los mismos se establecen como colores de la elección para diputaciones locales y ayuntamientos de conformidad con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

Nacional Electoral, ni los correspondientes al logotipo de este Instituto, de conformidad con los artículos 719, párrafo 1, fracción XI, 738 y 742 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XXV. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 692, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, corresponde a este Consejo General emitir la convocatoria dirigida a las personas ciudadanas jaliscienses interesadas en postularse como candidaturas independientes para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de munícipes, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

En ese sentido, con base en las consideraciones anteriormente expuestas, la convocatoria se propone en términos del ANEXO IV, junto con los formatos de manifestación de intención contenidos en los ANEXOS I y II, y el documento técnico relativo al porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por distrito, municipio y sección electoral, contenido en el ANEXO III, los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

Una vez aprobada la convocatoria y de conformidad con el párrafo 2 del citado precepto, la misma será publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en por lo menos un diario de los de mayor circulación en el estado de Jalisco, así como en el portal oficial de internet de este Instituto.

Asimismo, el artículo 15 Septies, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco establece la obligación de las autoridades electorales de traducir los documentos, lineamientos o preceptos relacionados con la postulación de personas indígenas, así como de traducir al sistema de escritura braille aquellos relacionados con las personas en situación de discapacidad, para su difusión. En consecuencia, toda vez que la convocatoria regula la postulación de la ciudadanía a candidaturas independientes, incluidas las personas indígenas y las personas en situación de discapacidad, resulta procedente ordenar la traducción del presente acuerdo y de la convocatoria a las lenguas indígenas que resulten necesarias, así como al sistema braille.

XXVI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

Ciudadana del Estado de Jalisco; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá de notificarse a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el texto de la convocatoria a las personas ciudadanas interesadas en postularse en candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, así como los ANEXOS que forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos en términos del considerando **XXVI**; publíquese la convocatoria, así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención, identificados como **ANEXOS I, II y IV**, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y en por lo menos un diario de los de mayor circulación en el estado de Jalisco, así como en el portal oficial de internet de este Instituto

TERCERO. Publíquense en el portal oficial de internet de este Instituto los cálculos sobre la cantidad de personas ciudadanas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores para los veinte distritos electorales uninominales, los ciento veinticinco municipios y sus secciones electorales, correspondientes al **ANEXO III**, de conformidad con lo establecido en el considerando X.

CUARTO. Se ordena traducir el presente acuerdo y la convocatoria, a las lenguas indígenas que resulten necesarias, así como también al sistema braille, en términos del considerando **XXV**.

QUINTO. Ordénese a la Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-055/2026

Prerrogativas e Inclusión, dar la más amplia difusión a la Convocatoria entre la ciudadanía jalisciense, a través de los medios institucionales y demás mecanismos de comunicación que se estimen conducentes.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico, en términos del considerando **XXVI.**

Guadalajara, Jalisco; a 13 de octubre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Ernesto Santana Bracamontes
El consejero presidente

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima octava sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **13 de octubre de 2026** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y el consejero presidente Ernesto Santana Bracamontes.

Mtro. Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE MUNÍCIPES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 34, 35, fracción II, 36, fracción IV, 41, base V, apartado C, 115 y 116, fracción IV, incisos a), b), k) y p) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 357, párrafo segundo, 361, 368, párrafo primero, 369, párrafo primero, 372, 374, 379, 380, 383, 387, 390, 393, 394, 395, 398, 399 y 400 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 1, párrafos primero, segundo y sexto, 267, 270, párrafo primero, 272, 273, párrafo segundo del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*; 6, fracción II, inciso b), 11, párrafo primero, 12, bases I, III, IV y VIII, incisos a), c), e) y f), 17, 18, párrafos primero y cuarto, 21, 22, 73, 74 y 75 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III y VI, tercero y quinto; 5, párrafos cuarto y quinto, 7 bis, párrafo primero, 8, 9, párrafos primero y tercero, 11, 12, párrafos primero, cuarto y sexto, 15 quinquies, 15 sexies, 15 octies, 16, párrafo primero, fracción I, 24, 25, 26, 29, 30, 31, párrafos primero, fracciones I y III, y párrafo segundo, 114, 115, párrafo primero, fracciones I, V y VII, y párrafo segundo, 116, párrafos primero y tercero, fracción II, 117, 120, 134, párrafo primero, fracciones XVI, XIX y LI, 143, párrafo segundo, fracción XX, 240, párrafo 1, fracciones II y III, y párrafos segundo y tercero, 241, 682, 683, 684, 685, 686, 687, párrafo primero, fracciones II y III, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, párrafos segundo, tercero y cuarto, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, y 745 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, expide la:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, de conformidad con las siguientes:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

BASES

Primera. El domingo 6 de junio de 2027 se celebrará la Jornada Electoral para renovar treinta y ocho diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que integrarán la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas que conforman los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad.

Segunda. La ciudadanía que desee postularse de manera independiente para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, podrá hacerlo a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, mediante fórmulas de propietaria o propietario y suplente; cuando la persona propietaria sea del género masculino, la suplente podrá ser de cualquier género y, cuando sea del género femenino, la suplente deberá ser del mismo género (artículos 688 y 689 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y 22, párrafo 3 de los Lineamientos señalados en la base décima primera); y de munícipes, exclusivamente mediante planillas completas sujetas a las reglas establecidas para los partidos políticos, de conformidad con el artículo 687, fracción III del *Código Electoral del Estado de Jalisco*. No será procedente el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Tercera. De conformidad con el artículo 706 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, a los efectos señalados en la base anterior, la ciudadanía deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos, para el caso de diputaciones, en los artículos 21 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco* y 8 del *Código Electoral del Estado de Jalisco;* y tratándose de munícipes, en los artículos 74 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, y 11 del Código Electoral, según el cargo de que se trate y conforme a la demás normatividad aplicable.

Cuarta. La persona aspirante deberá realizar su registro en el Sistema Nacional de Registro de precandidaturas y candidaturas (SNR) del Instituto Nacional Electoral (INE), conforme a los artículos 267 y 270, así como al Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, con la cuenta y contraseña que para tal efecto le proporcione el Instituto, siendo responsable de su correcto uso.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

La captura de la información se realizará conforme a los procedimientos previstos en el *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral y en el *Manual de Usuario del SNR*.

Quinta. La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante escrito original, con firma autógrafa o, en su caso, huella dactilar de la persona interesada, dirigido a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en las instalaciones del Instituto, ubicadas en Avenida 16 de Septiembre, número 493 y 497, Zona Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, en el formato que para tal efecto estará disponible en la página oficial de internet: www.iepcjalisco.org.mx conforme al periodo señalado en la tabla siguiente:

Cargo	Periodo de recepción de la manifestación de intención
Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa	Del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2026
Munícipes	Del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2026

La manifestación de intención se presentará conforme al periodo indicado en la tabla anterior, de acuerdo con los artículos 31, párrafo 2, y 693, párrafos 1 y 2 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, y al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, aprobado mediante acuerdo con la clave alfanumérica IEPC-ACG-046/2026. De conformidad con el artículo 693, párrafos 4 y 5 del propio Código, a la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación:

I. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos, apegada al modelo único de estatutos aprobado mediante el acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-047/2026;

II. Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público correspondiente;

IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona interesada, de su representación legal, y de quien administre los recursos;

V. Manifestación expresa de aceptar la recepción de notificaciones electrónicas sobre el procedimiento.

La persona aspirante a una candidatura independiente, además de cumplir con los requisitos de elegibilidad, señalados en la base tercera, deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 708 del *Código Electoral del Estado de Jalisco.*

Sexta. El Consejo General del IEPC Jalisco emitirá el dictamen sobre la calidad de aspirantes del 10 al 12 de diciembre de 2026, de conformidad con los artículos 31, párrafo 2 y 693, párrafo 6 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, y al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, aprobado mediante el acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-046/2026; y se expedirá la constancia respectiva a la persona ciudadana interesada que cumpla los requisitos, la cual le será notificará mediante el correo electrónico que haya señalado para tal efecto.

De conformidad con el artículo 693, párrafos 3 y 7 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, a partir de la expedición de dicha constancia, la persona ciudadana adquirirá la calidad de aspirante a la candidatura independiente, que corresponda, y no podrá ser postulada a una candidatura por algún partido político o coalición, durante el mismo proceso electoral, independientemente de que obtenga, o no, su registro a la candidatura independiente. Asimismo, no podrá registrarse como persona candidata independiente quien no tenga reconocido el carácter de aspirante.

Séptima. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se realizarán simultáneamente con las precampañas, por un periodo de cuarenta días para ambos cargos, de acuerdo con los artículos 229, párrafo 2, fracción II y 694, párrafo 2 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*; y, conforme a la fecha de conclusión homologada por el Instituto Nacional Electoral mediante la resolución de clave alfanumérica INE/CG478/2026, y al Calendario Integral del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

19

Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, aprobado mediante el acuerdo IEPC-ACG-046/2026, en los términos de la tabla siguiente:

Cargo	Inicio	Conclusión
Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa	13 de diciembre de 2026	21 de enero de 2027
Munícipes	13 de diciembre de 2026	21 de enero de 2027

El Consejo General podrá realizar ajustes a estos plazos, conforme al artículo 694, párrafo 3 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, los cuales serán ampliamente difundidos.

Octava. De conformidad con el artículo 696, párrafos 2 y 3 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, quienes aspiren a una candidatura independiente deberán reunir el respaldo de la ciudadanía, equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto de 2026, en los términos siguientes: a) tratándose de fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el correspondiente al distrito electoral en cuestión; y b) tratándose de planillas de munícipes, el correspondiente al municipio en cuestión. En ambos casos, el respaldo deberá estar integrado por personas ciudadanas, de por lo menos, la mitad de las secciones electorales que sumen, como mínimo, el uno por ciento de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores, en cada una de ellas. Las cantidades equivalentes por distrito, municipio y sección electoral, se encontrarán disponibles para su consulta en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: www.iepcjalisco.org.mx.

De conformidad con el artículo 696, párrafo 4 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, y conforme a lo determinado por el Consejo General, en el acuerdo mediante el cual apruebe la presente convocatoria, la captación del apoyo de la ciudadanía se realizará mediante la aplicación móvil "*Apoyo Ciudadano-INE*", desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, y, en términos del artículo 710, párrafo 1 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, verificará la situación del registro de las personas ciudadanas que otorguen su apoyo. De manera excepcional, las personas ciudadanas con domicilio en los municipios con muy alto grado de marginación, comprendidos en el listado aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG562/2026, que en Jalisco son: Bolaños y Mezquitic, podrán

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

otorgar su apoyo, de manera opcional, mediante cédula de respaldo impresa, conforme al formato aprobado en el mismo acuerdo.

Novena. De conformidad con el artículo 699 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General, por tipo de elección, equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, conforme a los topes que para tal efecto apruebe este Consejo General, los cuales se encontrarán disponibles para su consulta en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: www.iepcjalisco.org.mx

Décima. De conformidad con el artículo 716 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, tratándose de las fórmulas de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la persona propietaria; la ausencia de la persona suplente no invalidará la fórmula.

De conformidad con el artículo 717 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, en el caso de las listas de fórmulas de candidaturas a munícipes, si por cualquier causa, faltara una de las personas propietarias integrantes de la fórmula, se cancelará el registro de todas las personas que la integran; la ausencia de más de la mitad de las personas suplentes invalidará la fórmula.

Décima Primera. El registro de las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como de las planillas para candidaturas independientes a munícipes, estará sujeto a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, respetando el principio de paridad de género, establecido en la legislación y en los *Lineamientos para Garantizar el Principio de Paridad de Género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027*, aprobados por el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-047/2025 y modificados, entre otros, mediante el acuerdo IEPC-ACG-031/2026.

De igual forma, las candidaturas independientes deberán integrar su fórmula o planilla, conforme a lo establecido en la legislación y en los lineamientos señalados en el párrafo anterior, en lo aplicable a candidaturas independientes, respecto a: paridad vertical en la

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

integración de planillas, con libre asignación de género en la sindicatura; fórmulas de diputación en las que, cuando la persona propietaria sea del género masculino, la suplente podrá ser de cualquier género y, cuando sea del género femenino, la suplente deberá ser del mismo género; al menos una fórmula de personas jóvenes, de dieciocho a treinta y cinco años, por planilla; postulación de fórmulas indígenas en los municipios y proporciones, previstos en los lineamientos; una fórmula de la población LGBTTTIQ+ y las reglas relativas a personas con discapacidad en los once municipios con población mayor a cien mil habitantes; así como las autoadscripciones calificadas conforme a los artículos 15 quinquies y 15 sexies del *Código Electoral del Estado de Jalisco* y los formatos aprobados por el Consejo General.

Décima Segunda. De conformidad con los artículos 240, párrafo 1, fracciones II y III, y 707 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, en su oportunidad, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y obtenido tal calidad, las solicitudes de registro a candidaturas independientes que formulen las personas aspirantes, se presentarán en los mismos plazos que rigen para los partidos políticos, y deberán realizarse en los términos siguientes:

Cargo	Inicio	Conclusión
Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa	1 de marzo de 2027	14 de marzo de 2027
Munícipes	1 de marzo de 2027	21 de marzo de 2027

La presentación se realizará de manera electrónica a través del Sistema Informático de Registro de Candidaturas (SIRC), conforme al lineamiento de registro aplicable, para lo cual, la persona aspirante deberá obtener previamente su firma electrónica y tomar la capacitación correspondiente.

Décima Tercera. Las solicitudes de registro referidas en el párrafo anterior se deberán presentar en los formatos que apruebe el Consejo General de este Instituto y contendrán los datos previstos en el artículo 708, párrafo 1, fracción I, del *Código Electoral del Estado de Jalisco*:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma autógrafa o, en su caso, huella dactilar;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar;

VI. Cargo para el que se pretenda postular;

VII. Designación de la representación legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes, y domicilio para oír y recibir notificaciones; y

IX. Clave Única de Registro de Población y, opcionalmente, el sobrenombre para la boleta.

Además, a las solicitudes de registro deberá acompañarse lo siguiente:

I. Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula o planilla de candidaturas independientes sostendrá en la campaña electoral;
II. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
III. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, presentados ante el Instituto Nacional Electoral;
IV. Los registros de apoyo de la ciudadanía captados mediante la aplicación móvil en el porcentaje requerido o, en su caso, tratándose del régimen de excepción previsto en la base Octava, la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o código de identificación (CIC) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan su apoyo, en los términos de la normatividad aplicable;

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

21

V. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral;

VI. Emblema impreso y en medio digital, así como el color o colores que distinguen a la candidatura independiente, de conformidad con lo siguiente:

a. Archivo fuente en curvas.

b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.

c. Características de la imagen: Trazada en vectores.

d. Tipografía: No editable y convertida a vectores.

e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

f. El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la persona candidata, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos ni al de otras candidaturas independientes.

g. Además de lo anterior, respecto de los colores a utilizar, no podrán ser utilizados los siguientes pantones: 7613 U y 7763 U.

h. Asimismo, no podrán utilizarse los pantones correspondientes al logotipo del Instituto Electoral, mismos que podrá consultar en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx.

VII. En su caso, registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

VIII. En su caso, copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Aunado a lo anterior, a las solicitudes de registro deberán acompañarse, por cada persona integrante de la fórmula o de la planilla, según corresponda, los documentos siguientes:

Página 9 de 13

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

I. Escrito en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente, en el formato que al efecto emita el Instituto;
II. Copia certificada del acta de nacimiento;
III. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
IV. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de:

- No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;
- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
- No haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, persona afiliada, candidata o candidato, precandidata o precandidato, o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco;
- No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni por los delitos de abuso sexual infantil, violación o feminicidio, así como no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa;
- Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser persona servidora pública con esta obligación;
- La existencia o inexistencia de sentencia firme por delincuencia organizada;
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;

V. Constancia de residencia, en su caso;
VI. Constancia de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Página 10 de 13

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

VII. En su caso, la carta a que se refiere el artículo 241, párrafo 1, fracción I, inciso g) del Código Electoral del Estado de Jalisco, que especifique los periodos para los que ha sido electa la persona y la manifestación de cumplir los límites en materia de reelección;

VIII. En términos de los artículos 15 quinquies y 15 sexies del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, autoadscripciones calificadas, cuando corresponda; y

IX. Conforme al artículo 241, párrafo 1, fracción IV del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, y a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto:

- Declaración patrimonial en versión pública;
- Declaración fiscal, constancia de situación fiscal o documento equivalente que permita conocer el cumplimiento de obligaciones fiscales;
- Declaración de intereses en versión pública;
- Constancia de antecedentes penales expedida por autoridad competente;
- Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre la existencia o inexistencia de sentencias condenatorias firmes por delitos dolosos;
- Relación de sanciones administrativas firmes, inhabilitaciones o responsabilidades públicas definitivas;
- Certificado médico de aptitud funcional para el desempeño del cargo;
- Resultado general de examen toxicológico;
- Certificación general de control de confianza;
- Relación de personas jurídicas en las que participe cuando sea relevante para identificar posibles conflictos de interés; y
- Autorización expresa, informada y por escrito para la publicación de las versiones públicas correspondientes.

Página 11 de 13

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

Décima Cuarta. De conformidad con el artículo 246, párrafo 1, fracción II del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, el Consejo General de este Instituto sesionará a más tardar el 3 de abril de 2027, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y a munícipes.

En términos del artículo 712, párrafo 2 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, las personas candidatas independientes que hayan obtenido su registro no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político o coalición, en el mismo proceso electoral, ni viceversa.

Décima Quinta. De conformidad con el artículo 715 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, las candidaturas independientes registradas no podrán ser sustituidas en ninguna etapa del proceso electoral. Asimismo, en términos de los artículos 697, párrafos 1 y 2, 700 y 703 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, las personas aspirantes que realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, rebasen el tope de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano o no entreguen el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral a más tardar el 24 de enero de 2027, serán sancionadas con la negativa de registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. Finalmente, conforme al artículo 697, párrafo 3 del propio Código, durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Décima Sexta. Quien haya accedido a un cargo mediante candidatura independiente podrá postularse en reelección por la misma vía, conforme a los artículos 115 y 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 22 y 73 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*; y 9° y 12 del *Código Electoral del Estado de Jalisco*, acompañando la carta que especifique los periodos de ejercicio y la manifestación de cumplir los límites en la materia; tratándose de la presidencia municipal y de la sindicatura, con separación del cargo al menos noventa días antes de la jornada electoral; así como a los *Criterios para la Reelección en la Postulación de Candidaturas a Diputaciones y Munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027*, que se aprueben por el Consejo General de este Instituto.

Décima Séptima. De conformidad con el artículo 267, párrafo 4 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para el uso del Sistema

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

23

Candidatas y Candidatos, Conóceles, contenidos en su anexo 24.2, las personas que obtengan su registro deberán capturar su información curricular y de identidad, en dicho sistema, conforme a los acuerdos que para tal efecto emita este Consejo General.

Décima Octava. Las candidaturas independientes registradas gozarán de las prerrogativas y derechos previstos en los artículos 718 y demás aplicables del *Código Electoral del Estado de Jalisco* y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, incluido el acceso a radio y televisión, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

Décima Novena. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria estarán a disposición de la ciudadanía interesada en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: www.iepcjalisco.org.mx

Respecto de los formatos relativos al *Sistema Nacional de Registro*, implementado por el Instituto Nacional Electoral, estarán a disposición de la ciudadanía interesada en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral: www.ine.mx

Vigésima. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 13 de octubre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Ernesto Santana Bracamontes
Consejero presidente

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

Página 13 de 13

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Candidaturas Independientes – Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027
Manifestación de intención para el cargo de diputación por el principio de Mayoría Relativa

Formato 1

Guadalajara, Jalisco, a _____ de _____de 2026

Secretaria/o Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Presente

Con fundamento en el artículo 693, párrafos 1, 4 y 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco, yo _____ señalando como domicilio particular, el ubicado en la calle _____ en la colonia _____ del municipio de _____, Jalisco, con número telefónico (INCLUIR CLAVE LADA)_____, vengo a manifestar mi pretensión/intención de postular mi candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa, por el Distrito Electoral _____ del Estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

1. Lugar y fecha de nacimiento: _____ (día____ mes_____ y año _____).
2. Tiempo de residencia en el domicilio: _____.
3. Ocupación: _____.
4. Clave de elector: _____.
5. CURP: _____.
6. RFC: _____.
7. Designación de la persona que tendrá la representación legal:
_____.
8. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes:
_____.

Asimismo, acompaño a la presente notificación los documentos siguientes:

A. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, denominada _____, identificada con el número notarial

1

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Candidaturas Independientes – Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027
Manifestación de intención para el cargo de diputación por el principio de Mayoría Relativa

Formato 1

_____ de fecha _____ expedida por el licenciado _____ Notario Público número _____ del Estado de _____.

B. Copia simple respecto la constancia de situación fiscal, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.

C. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada ante la institución bancaria denominada _____ a nombre de la Asociación Civil _____.

D. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar, de quien suscribe, asimismo la persona que asumirá la representación legal y de la persona encargada de la administración de los recursos de la Asociación Civil.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que el contenido de la presente notificación y la documentación que se adjunta, es plenamente veraz.

Asimismo, manifiesto que acepto recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el procedimiento de selección de la candidatura independiente, a través del correo electrónico siguiente: _____.

Atentamente

_____

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona ciudadana interesada

Deberá presentar anexo a este formato nuestro Aviso de Privacidad Integral "Para la Postulación a las Candidaturas Independientes".

2

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Candidaturas Independientes - Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027
Manifestación de intención para el cargo de Munícipe

Formato 2

Guadalajara, Jalisco, a _____ de _____ de 2026

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Presente

Con fundamento en el artículo 693, párrafos 1, 4 y 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco, yo _____, señalando como domicilio particular, el ubicado en la calle _____ en la colonia _____ del municipio de _____, Jalisco, con número telefónico (INCLUIR CLAVE LADA)_____; vengo a manifestar mi pretensión/intención de postular mi candidatura independiente para el cargo de Munícipe, para contender por el municipio de _____ en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

1. Lugar y fecha de nacimiento: _____ (día_____ mes_____ y año _____).
2. Tiempo de residencia en el domicilio: _____.
3. Ocupación: _____.
4. Clave de elector: _____.
5. CURP: _____.
6. RFC: _____.
7. Designación de la persona que tendrá la representación legal: _____.
8. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes: _____.

Asimismo, acompaño a la presente notificación los documentos siguientes:

A. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, denominada _____, identificada con el número notarial

1

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Candidaturas Independientes - Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027
Manifestación de intención para el cargo de Munícipe

Formato 2

_____de fecha _____ expedida por el licenciado _____ Notario Público número _____ del Estado de _____.

B. Copia simple respecto la constancia de situación fiscal, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.

C. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada ante la institución bancaria denominada _____ a nombre de la Asociación Civil _____.

D. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar, de quien suscribe, asimismo la persona que asumirá la representación legal y de la persona encargada de la administración de los recursos de la Asociación Civil.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que el contenido de la presente notificación y la documentación que se adjunta, es plenamente veraz.

Asimismo, manifiesto que acepto recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el procedimiento de selección de la candidatura independiente, a través del correo electrónico siguiente: _____.

Atentamente

_____

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona ciudadana interesada

Deberá presentar anexo a este formato nuestro Aviso de Privacidad Integral "Para la Postulación a las Candidaturas Independientes".

2

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de veinticinco fojas útiles escritas por ambas caras, a excepción de la última; concuerdan fielmente con el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-055/2026 y sus respectivos anexos, de fecha trece de octubre de dos mil veintiséis; mismo que tuve a la vista, DOY FE.----------

Guadalajara, Jalisco; a 16 de octubre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Firma como responsable del área:	**Eduardo Robles Aldana** Coordinador de Oficialía de Partes
Firma como responsable de la revisión de la información:	**Paola Alejandra Aguayo Bernal** Coordinadora de Actas y Acuerdos
Firma como responsable de la Secretaría Ejecutiva	**Yesenia Montiel Llamas** Jefa de Seguimiento al Consejo General y Comisiones

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2, Hash Documento: D555aeb937f1e5df0157b75dc014e64e7aa5f106

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64987337
SELLO DIGITAL	6ad2e2a50fec6b1c3a953502
ESTAMPILLADO	2026-10-16T20:37:10.000-0600

FIRMANTE EDUARDO ROBLES ALDANA / EDUARDO.ROBLES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjQ5ODczMzd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1DOThDQzYxNjc4OTU2Qjc0RDg1RjYyOEU3QjNDRTdCNURDRTBENUJFQzlBNUJERjQzOEQwOTQ5
NTAzRjkxNzA5LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MTE1NjAzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDE3MDIzNzEwWg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/1F229E9F207B2BBFAF8AD7F593B0DBD4

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64987347
SELLO DIGITAL	6ad2e8260fec6b1c3a95350b
ESTAMPILLADO	2026-10-16T21:00:39.000-0600

FIRMANTE PAOLA ALEJANDRA AGUAYO BERNAL / PAOLA.AGUAYO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjQ5ODczNDd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz02MjFDN0E2Mjc2ODIBQTQzQjJDM0ExQjVBQkJENEUwQTFBMjJFMzJCMTBBQ0FENkE5MzYxMTY1
Rjg1MDYwNjRBLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MTE1NjEzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDE3MDMwMDM5Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/26BFC2BF8F3BD6C32F349FB8BEFC5BF6

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

.



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 20 DE OCTUBRE DE 2026
NÚMERO 7 . SECCIÓN V
TOMO CDXVIII

ACUERDO IEPC-ACG-054/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que aprueba la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, para el proceso electoral local concurrente 2026-2027. **Pág. 3**

ACUERDO IEPC-ACG-055/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que aprueba el texto de la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse en candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de la mayoría relativa y munícipes, en el proceso electoral local concurrente 2026-2027; así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención. **Pág. 20**